



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR  
[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE SIMULACIÓN  
DEMANDANTE: CECILIA CAROLINA PÉREZ ALFARO  
DEMANDADO: SOCIEDAD MILAGRO DEL SOCORRO DE PÉREZ Y OTROS.  
RADICADO: 20001-31-03-005-2017-00331-00.

Siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Integrado en debida forma el contradictorio, corresponde surtir la audiencia establecida en el artículo 372 del Código General del Proceso, por lo tanto, se convocará a la referida audiencia.

Así las cosas, se convocará a las partes para que concurren personalmente a la audiencia antes indicada, señalándose como fecha de la diligencia el día MIERCOLES VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a las ocho de la mañana (8:00 AM), advirtiéndoles que la asistencia es obligatoria y la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley.

De conformidad con el inciso primero del artículo 372 del C.G.P. decretese el interrogatorio de parte que verbalmente le practicará esta judicatura a la señora SANDRA KARINA ALFARO VILLAFÑE, quien actúa en este proceso en representación legal de la menor CECILIA CAROLINA PÉREZ ALFARO, y a los demandados OSWALDO RAFAEL PEREZ OROZCO, OTTO ARMANDO PÉREZ OROZCO, SANTIAGO ANTONIO PÉREZ OROZCO, ADRIANO ANICETO PÉREZ OROZCO, Y ADITH BISMARCK PÉREZ OROZCO, y la sociedad MILAGRO OROZCO DE PÉREZ E HIJOS & CIA S. EN C., representada legamente por MILAGROS DEL SOCORRO OROZCO DE PÉREZ, quien actúa también en causa propia, los cuales se llevarán a cabo en la etapa procesal pertinente. Interrogatorios que fueron igualmente solicitados por la parte demandante y la demandada.

Además, se advierte que esta audiencia no será objeto de aplazamiento alguno, excepto en las circunstancias señaladas en el numeral 03 del artículo 372 del Código General del Proceso, es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer<sup>1</sup>, y que la diligencia será realizada de manera virtual, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 07 de la ley 2213 de 2022.

Igualmente, se le hace saber que con antelación le será remitido el protocolo de audiencias y que la herramienta tecnológica a utilizar para la realización de la audiencia será LIFESIZE.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar el día MIERCOLES VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a las ocho de la mañana (8:00 AM), para llevar a cabo audiencia en el presente proceso.

---

SEGUNDO: Decrétese el interrogatorio de parte que verbalmente le practicará esta judicatura, a la señora SANDRA KARINA ALFARO VILLAFañE, quien actúa en este proceso en representación legal de la menor CECILIA CAROLINA PÉREZ ALFARO, y a los demandados OSWALDO RAFAEL PEREZ OROZCO, OTTO ARMANDO PÉREZ OROZCO, SANTIAGO ANTONIO PÉREZ OROZCO, ADRIANO ANICETO PÉREZ OROZCO, Y ADITH BISMARCK PÉREZ OROZCO, y la sociedad MILAGRO OROZCO DE PÉREZ E HIJOS & CIA S. EN C., representada legamente por MILAGROS DEL SOCORRO OROZCO DE PÉREZ, quien actúa también en causa propia, los cuales se llevarán a cabo en la etapa procesal pertinente. Interrogatorios que fueron igualmente solicitados por la parte demandante y la demandada.

TERCERO: Se advierte a las partes que su presencia es obligatoria y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley indicadas en esta providencia. Asimismo, se comunica a los interesados que en esta diligencia se agotará la audiencia de Instrucción y Juzgamiento que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, profiriéndose sentencia en esta única audiencia.

CUARTO: Se les hace saber a las partes que la diligencia será realizada de manera virtual, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 07 de la ley 2213 de 2022. Igualmente, se les informa que con antelación le será remitido el protocolo de audiencias y que la herramienta tecnológica a utilizar para la realización de la audiencia será LIFESIZE.

QUINTO: Se requiere a la parte demandante para que designe apoderado en este asunto, como quiera que en el auto de fecha 11 de noviembre de 2021 se aceptó la renuncia del poder conferido por ella al abogado FABIO TRUJILLO LONDOÑO, y hasta la fecha no se ha designado uno nuevo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA  
JUEZ

C.B.S.

Firmado Por:  
Danith Cecilia Bolivar Ochoa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 05 Escritural  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50281d1fdac737080719ef08f1222f1456ccc0963e718f3887925aa023bb8088**

Documento generado en 07/09/2022 05:17:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**